



RESOLUCIÓN N° 0562-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 004-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **58 010,09 m²** (5.8010 ha), ubicada colindante al Puente Matagente, al norte del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, signado con CUS N.° 192351 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000103-2024-ANIN/DGP presentado el 26 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07968-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de Dominio por Leyes Especiales de "el predio" denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-15, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica", identificado con CUI 2497426 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 11 al 15); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-605373 expedido el 20 de marzo de 2024 (fojas 16 al 18); **d)** planos de ubicación, perimétrico y diagnóstico de "el predio" (fojas 19 al 26); **g)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 27 al 30); **h)** certificado literal de la partida registral N.º 40006079 del Registro de Predios de la oficina registral de Chincha (fojas 31 al 46); **i)** título archivado N.º 630 de fecha 24 de julio de 1978 (fojas 47 al 52; y **j)** resolución directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2029 (fojas 53 al 56).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00008-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de abril de 2024 (fojas 57 al 66) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se encuentra ubicado, colindante al Puente Matagente; al Norte del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica; **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral⁶ (en adelante, CBC), que versa sobre un área de mayor extensión, dentro del cual se encuentra “el predio”, concluye que se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida registral N.º 11088704 y otra en zona donde no se tiene información gráfica, que no permite determinar la existencia de predio inscrito o no. Asimismo, no es posible determinar superposición con el predio inscrito en la partida registral N.º 40006079, por cuanto su título archivado consultado no cuenta con elementos técnica suficiente para su reconstrucción. Al respecto, en el “PSFL” se indica que el ámbito de la partida registral N.º 11088704 ha sido excluida, conforme se aprecia del Plano Diagnóstico (fojas 23 al 26) presentado, en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada en el CBC y en zona sin inscripción registral, descartando superposición; **iii)** no presenta ocupaciones ni edificaciones; no obstante, en el “PSFL” se ha advertido la presencia de plantaciones; asimismo se indica que se encuentra parcialmente en posesión de una parcela agrícola (Unidad Catastral N.º 08007), respecto del cual se están realizando las gestiones correspondientes para el reconocimiento por concepto de posesión a los posibles afectados; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zona de riesgo no mitigable, vías, derecho de vía, ni zonas de amortiguamiento; **vi)** revisado el “PSFL” se ha verificado que, respecto al visor Web de OSINERGMIN, se advierte las siguientes superposiciones: **a)** área de servidumbre del ducto de gas pertenecientes a PERÚ LNG y TGP, que no afectaría, ni comprometería el funcionamiento y seguridad de ambos ductos de gas; **b)** parcialmente con el área de servidumbre de las Líneas de transmisión eléctrica de 60 kV: con Código L-6603 de concesión LL.TT. Electro Sur Medio S.A. Nombre: LT Independencia-Pueblo Nuevo; con Código L-6604 de la empresa Electro Dunas S.A.A. Nombre: LT Independencia - Pueblo Nuevo; con Código L- 6619 de la empresa Electro Dunas S.A.A. Nombre: LT El Carmen - El Pedregal; y, **c)** parcialmente con área de servidumbre la línea de transmisión eléctrica de 220 kV con códigos Nros. L-2207 y L-2208 ambos de a favor de la concesión LT San Juan(Lima)-Chilca-Cantera-Independencia de la empresa Red de Energía del Perú S.A., y con área de servidumbre de la línea de media tensión de la empresa Electro Dunas con código 22301; **vii)** de acuerdo a la plataforma Web del ANA recae sobre la Faja Marginal del río Matagente aprobada mediante Resolución Directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH; **viii)** en el “PSFL” se precisa que, según la plataforma Web CENEPREP, está superpuesto en su totalidad sobre ámbito con nivel de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, Muy baja y sobre un ámbito con un nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional, Alto; **ix)** de la revisión del visor Web de PROVIAS – MTC no se verifica superposición; no obstante, en el “PSFL” se indica que, de la inspección de campo, se ha determinado que se encuentra superpuesta parcialmente sobre derecho de vía en carretera de tercera clase; sin embargo, no se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Carmen que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 03-2018-MTC/14. Asimismo, se señala que “el predio” comprende mínimamente estructuras del Puente Matagente, sin embargo, ya cuenta con solución técnica que no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **xi)** del Informe de la Inspección Técnica, se advierte que la naturaleza del predio es Rural y a la vez Eriazo.

⁶ Publicidad N.º 605373-2024 expedido el 20 de marzo de 2024

18. Que, cabe agregar que, en relación a lo señalado en el ítem ii) del considerando precedente, se tiene que, respecto a la superposición parcial con la partida registral N.º 40006079 (CUS N.º 187359 - Predio Hacienda San Luis Lote B), en el "PSFL" se precisa que dicha partida registral corresponde al Fundo rústico denominado "Hacienda San Luis", situado en el distrito de El Carmen, en el cual se han identificado dos (2) poligonales referenciales correspondiente a dicha partida en la base gráfica registral con la que cuenta la "ANIN", las cuales difieren y cuyos atributos señalan: **a)** el título archivado N.º 630 del 24 de julio de 1978, corresponde a la última inscripción realizada en la partida registral N.º 40006079, el cual no se encuentra superpuesto con el área de "el predio"; precisándose además que dicha poligonal es de carácter referencial, lo cual es concordante con lo indicado en el CBC; y **b)** el título archivado N.º 4162 del 10 de mayo de 1961, el cual se encuentra superpuesto parcialmente de manera gráfica con "el predio"; sin embargo, dicha superposición forma parte física del río Matagente, según la visualización de imágenes satelitales y de la inspección de campo realizada; por lo que no se encuentra afectado por posibles derechos de propiedad de terceros. Es importante precisar que, "ANIN" declaró que, resulta aplicable lo señalado en el literal a) del artículo 47º sobre la prevalencia de la información estipulada en la Ley 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; asimismo indicó que la información de los planos levantados en campo prevalecerá sobre la información obrante en los Registros, por ende, no existe superposición o afectación con derechos de terceros; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de "ANIN" para efectos del presente procedimiento".

19. Que, asimismo, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

20. Que, mediante Oficio N.º 00043-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de abril de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 67 y 68)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación técnica descrita en el punto xi) del décimo séptimo considerando de la presente resolución, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

21. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 4 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la "ANIN", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 69); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 11 de abril de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00000739-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 10 de abril de 2024 [S.I. N.º 09554-2024], a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

22. Que, revisada la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal N.º 0590-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2024, se ha determinado, respecto de la naturaleza de "el predio" consignada en el Informe de la Inspección Técnica, que se cumple con presentar un nuevo ejemplar de dicho documento, aclarando que este es de **naturaleza eriaza**. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

23. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae sobre la faja marginal del río Matagente, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto,

⁷ "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

24. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

25. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

26. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Preliminar N.° 00008-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio y otorgar derechos reales a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

27. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza rustico tipo eriazto**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*.

28. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación

realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

29. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>:

30. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0590-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, respecto de un predio de 58 010,09 m² (5.8010 ha), ubicado colindante al Puente Matagente, al norte del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, asignado con CUS N.° 192351, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

XMEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-15

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de ciento cincuenta y ocho (158) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-15

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	COLINDANTE AL PUENTE MATAGENTE, AL NORTE DEL RÍO MATAGENTE
PERÍMETRO	4,027.96 m.
ÁREA	58,010.09 m ²
ÁREA	5.8010 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Abril, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, P.E. N° 11088704, U.C. 08007 y con el derecho vial del Puente Matagente, en línea quebrada de setenta y cinco (75) tramos entre los vértices 1-2 de 80.26 m, 2-3 de 19.87 m, 3-4 de 16.48 m, 4-5 de 128.04 m, 5-6 de 36.86 m, 6-7 de 18.12 m, 7-8 de 19.68 m, 8-9 de 21.42 m, 9-10 de 36.45 m, 10-11 de 30.67 m, 11-12 de 30.85 m, 12-13 de 41.26 m, 13-14 de 20.49 m, 14-15 de 20.64 m, 15-16 de 19.3 m, 16-17 de 18.95 m, 17-18 de 48.41 m, 18-19 de 13.08 m, 19-20 de 20.28 m, 20-21 de 11.11 m, 21-22 de 25.96 m, 22-23 de 3.09 m, 23-24 de 13.19 m, 24-25 de 13.13 m, 25-26 de 36.82 m, 26-27 de 56.77 m, 27-28 de 6.26 m, 28-29 de 23.65 m, 29-30 de 77.09 m, 30-31 de 18.19 m, 31-32 de 37.34 m, 32-33 de 7.43 m, 33-34 de 15.41 m, 34-35 de 20.61 m, 35-36 de 30.65 m, 36-37 de 54.47 m, 37-38 de 33.98


MARIBEL M. CAÑARIOBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
CÓD. 006813VCPZRIK

Página 1 de 7

m, 38-39 de 40.92 m, 39-40 de 53.69 m, 40-41 de 64.36 m, 41-42 de 41.65 m, 42-43 de 20.02 m, 43-44 de 61.15 m, 44-45 de 20.86 m, 45-46 de 18.38 m, 46-47 de 19.41 m, 47-48 de 20.83 m, 48-49 de 19.96 m, 49-50 de 20.69 m, 50-51 de 19.77 m, 51-52 de 18.55 m, 52-53 de 20.73 m, 53-54 de 20.54 m, 54-55 de 19.97 m, 55-56 de 20.73 m, 56-57 de 20.57 m, 57-58 de 23.38 m, 58-59 de 95.49 m, 59-60 de 29.83 m, 60-61 de 71.48 m, 61-62 de 8.2 m, 62-63 de 3.13 m, 63-64 de 4.5 m, 64-65 de 1.66 m, 65-66 de 11.39 m, 66-67 de 5.49 m, 67-68 de 6.85 m, 68-69 de 16.32 m, 69-70 de 6.16 m, 70-71 de 9.68 m, 71-72 de 7.25 m, 72-73 de 5.09 m, 73-74 de 1.99 m, 74-75 de 3.65 m, 75-76 de 5.32 m..

ESTE: Colinda con el derecho vial del Puente Matagente y con el Río Matagente, en línea quebrada de dieciséis (16) tramos entre los vértices 76-77 de 5.4 m, 77-78 de 3.97 m, 78-79 de 3.6 m, 79-80 de 4.72 m, 80-81 de 3.93 m, 81-82 de 1.24 m, 82-83 de 0.59 m, 83-84 de 1.53 m, 84-85 de 2.6 m, 85-86 de 0.34 m, 86-87 de 1.38 m, 87-88 de 1.83 m, 88-89 de 4.05 m, 89-90 de 0.68 m, 90-91 de 0.77 m, 91-92 de 5.63 m.

SUR: Colinda con el derecho vial del Puente Matagente y con el Río Matagente, en línea quebrada de sesenta y seis (66) tramos entre los vértices 92-93 de 22.39 m, 93-94 de 35.38 m, 94-95 de 14.01 m, 95-96 de 16.3 m, 96-97 de 20.32 m, 97-98 de 20.76 m, 98-99 de 45.35 m, 99-100 de 35.31 m, 100-101 de 18.68 m, 101-102 de 39.37 m, 102-103 de 40.08 m, 103-104 de 63.80 m, 104-105 de 18.90 m, 105-106 de 17.56 m, 106-107 de 61.34 m, 107-108 de 19.4 m, 108-109 de 19.53 m, 109-110 de 20.11 m, 110-111 de 59.29 m, 111-112 de 26.98 m, 112-113 de 30.81 m, 113-114 de 25.09 m, 114-115 de 53.06 m, 115-116 de 9.84 m, 116-117 de 32.51 m, 117-118 de 21.12 m, 118-119 de 21.2 m, 119-120 de 19.44 m, 120-121 de 19.12 m, 121-122 de 20.91 m, 122-123 de 22.47 m, 123-124 de 33.8 m, 124-125 de 24.06 m, 125-126 de 20 m, 126-127 de 20.43 m, 127-128 de 17.41 m, 128-129 de 42.26 m, 129-130 de 40.15 m, 130-131 de 24.40 m, 131-132 de 51.26 m, 132-133 de 9.87 m, 133-134 de 22.68 m, 134-135 de 17.9 m, 135-136 de 37.4 m, 136-137 de 22.21 m, 137-138 de 14.99 m, 138-139 de 18.59 m, 139-140 de 21.1 m, 140-141 de 19.93 m, 141-142 de 59.88 m, 142-143 de 20.28 m, 143-144 de 20.05 m, 144-145 de 39.8 m, 145-146 de 40.04 m, 146-147 de 56.19 m, 147-148 de 12.09 m, 148-149 de 91.90 m, 149-150 de 40.87 m, 150-151 de 34.1 m, 151-152 de 11.41 m, 152-153 de 53.89 m, 153-154 de 37.10 m, 154-155 de 42.99 m, 155-156 de 16.13 m, 156-157 de 8.42 m, 157-158 de 35.63 m.

OESTE: Colinda con el río Matagente, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 158-1 de 30.16 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

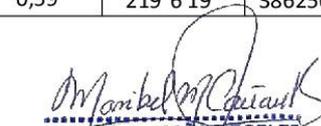
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80,26	90°14'6"	384373.7722	8509252.7209
2	2-3	19,87	175°24'30"	384449.6850	8509278.7826
3	3-4	16,48	186°31'22"	384468.9380	8509283.7103
4	4-5	128,04	177°8'32"	384484.3368	8509289.5841
5	5-6	36,86	183°19'22"	384606.0910	8509329.1948
6	6-7	18,12	175°3'47"	384640.4262	8509342.6121


MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	19,68	183°51'37"	384657.8109	8509347.7311
8	8-9	21,42	183°23'21"	384676.2682	8509354.5468
9	9-10	36,45	172°0'43"	384695.8877	8509363.1415
10	10-11	30,67	181°4'12"	384730.9788	8509372.9844
11	11-12	30,85	179°3'19"	384760.3507	8509381.8180
12	12-13	41,26	182°22'51"	384790.0339	8509390.2141
13	13-14	20,49	183°21'23"	384829.2347	8509403.0835
14	14-15	20,64	172°38'16"	384848.2984	8509410.6048
15	15-16	19,30	183°8'53"	384868.3084	8509415.6565
16	16-17	18,95	192°57'57"	384886.7318	8509421.4007
17	17-18	48,41	167°45'39"	384903.0941	8509430.9554
18	18-19	13,08	175°53'11"	384949.1261	8509445.9507
19	19-20	20,28	177°52'22"	384961.8230	8509449.0999
20	20-21	11,11	202°40'10"	384981.6773	8509453.2486
21	21-22	25,96	163°34'17"	384990.8401	8509459.5394
22	22-23	3,09	271°42'49"	385015.5273	8509467.5815
23	23-24	13,19	88°2'5"	385014.4832	8509470.4884
24	24-25	13,13	147°11'49"	385027.0417	8509474.5185
25	25-26	36,82	208°1'1"	385039.7225	8509471.1180
26	26-27	56,77	184°56'35"	385075.6001	8509479.4047
27	27-28	6,26	185°21'52"	385129.6069	8509496.8990
28	28-29	23,65	176°52'26"	385135.3537	8509499.3755
29	29-30	77,09	178°18'47"	385157.5470	8509507.5353
30	30-31	18,19	177°2'40"	385230.6548	8509531.9967
31	31-32	37,34	182°56'49"	385248.1828	8509536.8723
32	32-33	7,43	178°42'17"	385283.5948	8509548.7151
33	33-34	15,41	186°4'1"	385290.6909	8509550.9112
34	34-35	20,61	173°13'4"	385304.8461	8509556.9966
35	35-36	30,65	181°56'19"	385324.6105	8509562.8439
36	36-37	54,47	179°29'15"	385353.6883	8509572.5277
37	37-38	33,98	179°7'2"	385405.5203	8509589.2758
38	38-39	40,92	182°6'50"	385438.0112	8509599.2242
39	39-40	53,69	178°28'32"	385476.6669	8509612.6386
40	40-41	64,36	180°31'16"	385527.8374	8509628.8840
41	41-42	41,65	178°8'23"	385589.0038	8509648.9171
42	42-43	20,02	190°54'1"	385628.9820	8509660.5880
43	43-44	61,15	171°40'19"	385646.7938	8509669.7320
44	44-45	20,86	173°38'47"	385704.6662	8509689.4858


MARIBEL M. CANARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK

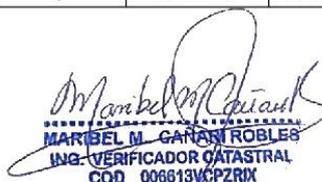
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
45	45-46	18,38	178°41'39"	385725.0318	8509693.9981
46	46-47	19,41	192°4'7"	385743.0658	8509697.5647
47	47-48	20,83	168°34'43"	385760.9030	8509705.2303
48	48-49	19,96	186°19'54"	385781.2929	8509709.5027
49	49-50	20,69	186°34'56"	385800.2582	8509715.7257
50	50-51	19,77	169°24'6"	385819.0462	8509724.3864
51	51-52	18,55	183°34'16"	385838.2178	8509729.2197
52	52-53	20,73	178°35'45"	385855.8835	8509734.8647
53	53-54	20,54	184°39'44"	385875.7821	8509740.6898
54	54-55	19,97	177°11'42"	385894.9645	8509748.0452
55	55-56	20,73	173°27'0"	385913.9369	8509754.2735
56	56-57	20,57	186°6'40"	385934.2411	8509758.4503
57	57-58	23,38	181°37'5"	385953.8361	8509764.7172
58	58-59	95,49	179°8'59"	385975.8962	8509772.4656
59	59-60	29,83	175°53'41"	386066.4523	8509802.7704
60	60-61	71,48	182°58'29"	386095.3441	8509810.1873
61	61-62	8,20	180°24'22"	386163.5630	8509831.5296
62	62-63	3,13	199°35'40"	386171.3731	8509834.0339
63	63-64	4,50	161°4'7"	386173.8626	8509835.9354
64	64-65	1,66	224°24'6"	386178.1279	8509837.3577
65	65-66	11,39	141°59'54"	386178.8867	8509838.8369
66	66-67	5,49	191°50'38"	386189.2264	8509843.6236
67	67-68	6,85	165°18'9"	386193.6276	8509846.9024
68	68-69	16,32	182°16'55"	386199.9786	8509849.4668
69	69-70	6,16	190°46'28"	386214.8555	8509856.1745
70	70-71	9,68	185°10'10"	386219.9016	8509859.7136
71	71-72	7,25	173°34'21"	386227.2956	8509865.9650
72	72-73	5,09	163°53'12"	386233.3192	8509869.9953
73	73-74	1,99	241°5'53"	386238.1715	8509871.5413
74	74-75	3,65	155°15'10"	386238.5581	8509873.4885
75	75-76	5,32	146°56'57"	386240.7008	8509876.4402
76	76-77	5,40	89°48'18"	386245.6641	8509878.3427
77	77-78	3,97	177°16'44"	386247.5789	8509873.2960
78	78-79	3,60	173°37'25"	386248.8085	8509869.5243
79	79-80	4,72	178°16'2"	386249.5366	8509866.0022
80	80-81	3,93	172°25'2"	386250.3521	8509861.3522
81	81-82	1,24	198°55'55"	386250.5143	8509857.4241
82	82-83	0,59	219°6'19"	386250.9643	8509856.2697


MARIBEL M. CÁRDENAS ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
83	83-84	1,53	134°8'17"	386251.4787	8509855.9775
84	84-85	2,60	120°10'11"	386251.8625	8509854.4977
85	85-86	0,34	215°6'32"	386250.0179	8509852.6717
86	86-87	1,38	141°30'48"	386249.9577	8509852.3365
87	87-88	1,83	243°12'42"	386248.9203	8509851.4241
88	88-89	4,05	196°14'54"	386249.3811	8509849.6479
89	89-90	0,68	133°41'41"	386251.4541	8509846.1693
90	90-91	0,77	171°6'9"	386251.2719	8509845.5129
91	91-92	5,63	215°49'55"	386250.9523	8509844.8087
92	92-93	22,39	99°3'6"	386252.0665	8509839.2933
93	93-94	35,38	184°47'52"	386231.0890	8509831.4615
94	94-95	14,01	173°28'16"	386199.0936	8509816.3574
95	95-96	16,30	178°46'23"	386185.8308	8509811.8574
96	96-97	20,32	185°25'31"	386170.2863	8509806.9518
97	97-98	20,76	175°49'5"	386151.5737	8509799.0318
98	98-99	45,35	178°48'42"	386131.9141	8509792.3551
99	99-100	35,31	180°2'27"	386088.6790	8509778.6651
100	100-101	18,68	175°12'2"	386055.0211	8509767.9813
101	101-102	39,37	185°7'40"	386036.8106	8509763.8402
102	102-103	40,08	178°46'24"	385999.3576	8509751.7150
103	103-104	63,80	183°10'46"	385960.9718	8509740.1897
104	104-105	18,90	177°20'24"	385900.9824	8509718.4837
105	105-106	17,56	178°36'50"	385882.9301	8509712.8846
106	106-107	61,34	182°7'23"	385866.0391	8509708.0904
107	107-108	19,40	181°14'40"	385807.6882	8509689.1662
108	108-109	19,53	178°15'34"	385789.3733	8509682.7835
109	109-110	20,11	174°28'12"	385770.7466	8509676.9203
110	110-111	59,29	187°26'6"	385751.0739	8509672.7593
111	111-112	26,98	177°53'8"	385695.1430	8509653.0873
112	112-113	30,81	178°50'45"	385669.3774	8509645.0803
113	113-114	25,09	181°59'22"	385639.7762	8509636.5312
114	114-115	53,06	180°33'11"	385615.9256	8509628.7362
115	115-116	9,84	169°45'25"	385565.6504	8509611.7661
116	116-117	32,51	192°10'25"	385555.9137	8509610.3268
117	117-118	21,12	181°33'38"	385525.4760	8509598.8968
118	118-119	21,20	177°20'31"	385505.9179	8509590.9381
119	119-120	19,44	178°0'12"	385485.9366	8509583.8684
120	120-121	19,12	176°41'31"	385467.3945	8509578.0264


MARIBEL M. GANANI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCP2RX

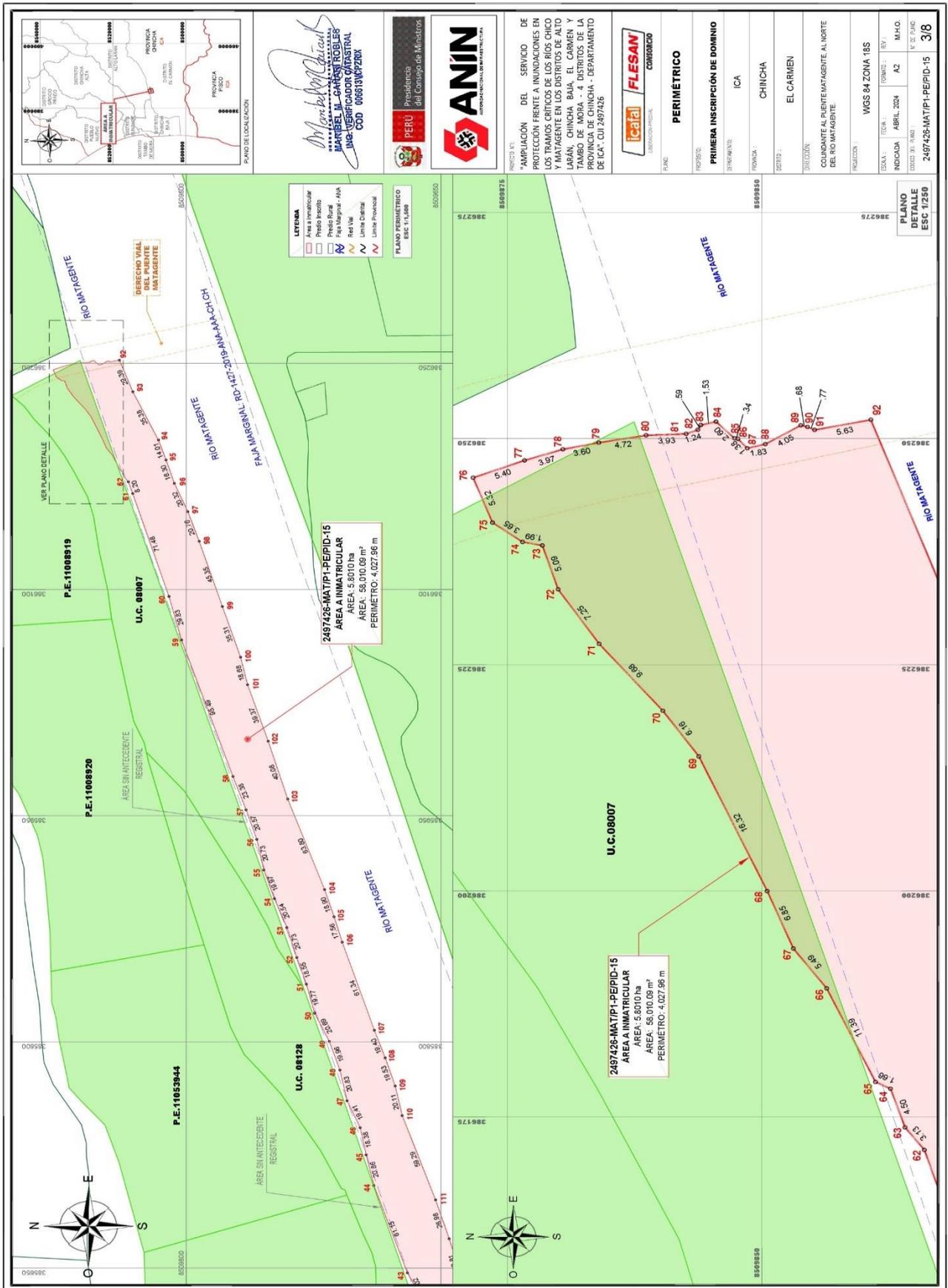
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
121	121-122	20,91	182°49'7"	385448.8525	8509573.3415
122	122-123	22,47	185°1'25"	385428.8549	8509567.2282
123	123-124	33,80	176°58'48"	385408.0268	8509558.8038
124	124-125	24,06	178°30'31"	385376.0651	8509547.7972
125	125-126	20,00	176°42'7"	385353.1204	8509540.5581
126	126-127	20,43	189°45'1"	385333.7317	8509535.6475
127	127-128	17,41	170°6'26"	385315.0627	8509527.3501
128	128-129	42,26	187°57'8"	385298.1716	8509523.1168
129	129-130	40,15	173°48'34"	385258.9958	8509507.2713
130	130-131	24,40	182°20'11"	385220.3666	8509496.3175
131	131-132	51,26	181°7'13"	385197.1784	8509488.7081
132	132-133	9,87	170°14'40"	385148.7913	8509471.7747
133	133-134	22,68	190°9'28"	385139.0539	8509470.1396
134	134-135	17,90	178°34'23"	385117.7010	8509462.4984
135	135-136	37,40	175°29'17"	385100.6981	8509456.8874
136	136-137	22,21	177°47'40"	385064.3707	8509447.9974
137	137-138	14,99	182°54'27"	385042.6114	8509443.5524
138	138-139	18,59	183°26'27"	385028.0928	8509439.8103
139	139-140	21,10	180°26'43"	385010.4063	8509434.0998
140	140-141	19,93	184°37'54"	384990.3737	8509427.4595
141	141-142	59,88	174°18'6"	384972.0222	8509419.6808
142	142-143	20,28	182°18'6"	384914.8403	8509401.9007
143	143-144	20,05	177°38'27"	384895.7320	8509395.1062
144	144-145	39,80	181°28'4"	384876.5814	8509389.1726
145	145-146	40,04	177°52'29"	384838.8813	8509376.4245
146	146-147	56,19	181°28'54"	384800.5005	8509365.0138
147	147-148	12,09	187°23'24"	384747.0758	8509347.6148
148	148-149	91,90	172°23'40"	384736.1597	8509342.4247
149	149-150	40,87	181°50'18"	384648.6696	8509314.2955
150	150-151	34,10	180°59'25"	384610.1822	8509300.5442
151	151-152	11,41	186°43'22"	384578.2745	8509288.5179
152	152-153	53,89	171°21'15"	384568.1437	8509283.2723
153	153-154	37,10	178°28'43"	384517.1097	8509265.9698
154	154-155	42,99	182°17'32"	384481.6722	8509254.9951
155	155-156	16,13	176°28'40"	384441.1466	8509240.6445
156	156-157	8,42	169°39'34"	384425.6434	8509236.2056
157	157-158	35,63	192°43'4"	384417.2606	8509235.3782
158	158-1	30,16	90°21'29"	384383.4469	8509224.1595


MARIBEL M. GANAN ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
PERÍMETRO		4,027.96 m.			
ÁREA		58,010.09 m ²			
		5.8010 ha			

Fuente: Consorcio Icañal - Flesan. Enero, 2024.


 MARIBEL M. CANANI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

720V011603

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLIGONO N° 21			SISTEMA DE COORDINADAS DE REFERENCIA WGS-84		
1	1,2	80,26	897'146"	384073,7722	850952,7109
2	2,3	19,87	175'240"	384449,6850	850927,7126
3	3,4	16,48	168'312"	384488,6350	850926,7103
4	4,5	128,04	1778'32"	384484,3368	850929,5841
5	5,6	38,86	183'192"	384606,0910	850929,1948
6	6,7	18,12	178'347"	384640,4282	850934,8211
7	7,8	19,68	183'513"	384657,8109	850934,7311
8	8,9	21,42	187'043"	384695,8877	850935,5468
9	9,10	38,45	179'473"	384730,9788	850937,9844
10	10,11	30,87	181'417"	384760,3507	850938,8160
11	11,12	30,85	187'319"	384760,0339	850939,2141
12	12,13	41,26	187'213"	384629,2247	850940,0835
13	13,14	20,40	183'213"	384649,2844	850940,6548
14	14,15	20,84	172'3816"	384648,2844	850941,6548
15	15,16	19,30	183'833"	384686,3084	850941,6565
16	16,17	18,96	182'575"	384686,7318	850942,4007
17	17,18	48,41	167'4539"	384603,0941	850943,9554
18	18,19	13,08	175'5311"	384640,1281	850944,5867
19	19,20	20,28	177'5222"	384661,8230	850944,0989
20	20,21	11,11	202'4070"	384681,8773	850945,2486
21	21,22	25,86	183'3417"	384680,8401	850945,9384
22	22,23	3,09	271'4249"	385015,5273	850947,5815
23	23,24	13,19	88'725"	385014,4832	850947,4884
24	24,25	13,13	147'1140"	385027,0417	850947,4516
25	25,26	36,82	208'111"	385079,7225	850947,1180
26	26,27	58,77	184'5535"	385075,6601	850947,4947
27	27,28	6,26	185'2132"	385129,0099	850948,6860
28	28,29	23,65	176'5236"	385135,3537	850949,3755
29	29,30	77,09	178'1847"	385157,5470	850949,5353
30	30,31	18,19	177'240"	385200,6548	850951,9667
31	31,32	37,34	182'5649"	385208,1828	850953,8723
32	32,33	7,43	178'4271"	385283,9548	850954,7151
33	33,34	15,41	186'741"	385320,0609	850955,9112
34	34,35	20,81	181'5919"	385304,8461	850956,9666
35	35,36	30,05	179'2915"	385324,6105	850957,2439
36	36,37	54,47	179'2915"	385353,6883	850957,5277
37	37,38	33,98	179'722"	385405,5203	850958,2768
38	38,39	40,92	182'6930"	385438,0112	850959,2242
39	39,40	63,80	178'2332"	385478,6699	850961,6366
40	40,41	64,36	180'3116"	385527,8374	850962,8840
41	41,42	41,85	178'9323"	385569,0038	850964,9171
42	42,43	20,02	189'541"	385628,9520	850966,5880
43	43,44	61,15	171'4019"	385646,7938	850968,7230
44	44,45	20,86	173'3847"	385704,8662	850969,4858
45	45,46	18,38	178'4139"	385725,0318	850969,8681
46	46,47	18,41	182'477"	385743,0658	850969,5847
47	47,48	20,83	188'3443"	385760,9000	850970,2303
48	48,49	19,86	188'1954"	385781,2929	850970,5027
49	49,50	20,89	188'2456"	385800,2542	850971,7267
50	50,51	19,77	189'2442"	385819,3864	850972,1364
51	51,52	18,55	183'3416"	385838,2178	850972,2187
52	52,53	20,73	178'3345"	385865,8835	850973,6847
53	53,54	20,54	184'2944"	385875,7621	850974,0688
54	54,55	19,97	177'1142"	385884,9645	850974,2725
55	55,56	20,73	177'1142"	385893,9369	850974,2725
56	56,57	20,57	188'640"	385904,2411	850975,4803
57	57,58	23,38	181'375"	385953,8361	850976,7172
58	58,59	95,49	179'839"	385975,8662	850977,4656
59	59,60	20,83	175'5341"	386006,4523	850980,7704
60	60,61	71,48	182'5839"	386065,3441	850981,1873
61	61,62	8,20	180'2422"	386163,6500	850983,5266
62	62,63	3,13	189'3540"	386171,3731	850984,0339
63	63,64	4,50	181'477"	386173,8638	850985,9354

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLIGONO N° 21			SISTEMA DE COORDINADAS DE REFERENCIA WGS-84		
64	64,65	1,88	224'238"	386178,1279	850987,8377
65	65,66	11,39	141'5934"	386178,8697	850988,8366
66	66,67	6,85	191'5054"	386188,2284	850993,8236
67	67,68	6,85	185'189"	386193,6276	850994,9024
68	68,69	6,82	182'1855"	386198,6796	850996,4668
69	69,70	6,18	180'4923"	386214,8555	850998,1745
70	70,71	7,25	173'3421"	386218,9016	850998,7136
71	71,72	7,25	173'3421"	386227,2656	850998,8650
72	72,73	5,29	183'5312"	386233,1392	850998,9953
73	73,74	1,99	241'533"	386238,1715	850997,5413
74	74,75	3,85	185'1510"	386238,5581	850997,8485
75	75,76	5,32	148'5937"	386240,7008	850998,4402
76	76,77	5,40	189'4818"	386245,6641	850998,4247
77	77,78	3,97	177'1644"	386247,5789	850997,8360
78	78,79	4,90	173'3725"	386248,8065	850998,5243
79	79,80	3,72	178'192"	386250,3521	850998,1522
80	80,81	3,93	172'292"	386250,3521	850998,1522
81	81,82	1,24	198'5555"	386250,5143	850997,4241
82	82,83	5,59	219'919"	386251,9643	850995,2897
83	83,84	1,53	134'817"	386251,4787	850995,8775
84	84,85	3,80	120'1011"	386251,8625	850995,4877
85	85,86	3,4	215'932"	386250,0179	850995,8717
86	86,87	1,38	141'3048"	386248,9577	850995,2365
87	87,88	1,33	243'1242"	386248,9203	850995,1241
88	88,89	4,05	189'1454"	386248,3011	850994,9749
89	89,90	6,8	133'4141"	386251,4541	850994,8682
90	90,91	7,7	171'818"	386251,2719	850994,9728
91	91,92	5,63	215'4955"	386250,8623	850994,8007
92	92,93	22,9	89'39"	386252,0665	850993,9333
93	93,94	35,38	184'4752"	386237,0890	850993,4615
94	94,95	14,91	173'2916"	386189,0636	850993,8374
95	95,96	16,30	178'4623"	386188,8308	850993,8574
96	96,97	20,32	188'2531"	386170,2863	850993,8574
97	97,98	20,76	175'495"	386151,5737	850993,0318
98	98,99	45,35	178'4842"	386131,9141	850992,3551
99	99,100	35,31	180'272"	386088,6790	850978,8851
100	100,101	18,88	175'122"	386055,0211	850977,8813
101	101,102	39,37	185'740"	386038,8106	850978,4402
102	102,103	40,38	178'4624"	386030,3578	850978,1150
103	103,104	63,80	183'1046"	386030,9718	850978,1987
104	104,105	18,90	177'2024"	386030,9624	850978,4837
105	105,106	17,58	178'3950"	386032,9301	850978,8846
106	106,107	61,34	182'723"	386036,0391	850978,0904
107	107,108	19,40	181'1440"	386037,8682	850969,1862
108	108,109	19,53	178'1534"	386037,3733	850968,7835
109	109,110	20,11	174'2812"	386037,7466	850968,9203
110	110,111	69,29	187'298"	386037,0739	850967,7593
111	111,112	28,98	177'538"	386036,1430	850967,0873
112	112,113	30,81	178'5045"	386036,3774	850966,8003
113	113,114	25,09	181'5927"	386036,7762	850966,5312
114	114,115	53,95	180'3311"	386036,9256	850965,7362
115	115,116	9,84	186'4625"	386036,6504	850965,1781
116	116,117	32,51	182'1025"	386035,9137	850965,3268
117	117,118	21,12	181'3339"	386035,4700	850965,6968
118	118,119	21,20	177'2031"	386035,9179	850965,0381
119	119,120	19,44	178'912"	386035,9399	850965,8884
120	120,121	19,12	178'4131"	386037,3945	850967,0284
121	121,122	22,47	182'487"	386048,8525	850967,3415
122	122,123	20,81	185'125"	386048,8540	850967,2262
123	123,124	33,80	179'5848"	386048,0288	850968,8038
124	124,125	24,06	178'3031"	386037,0651	850967,7972
125	125,126	20,00	178'427"	386033,1204	850965,6475
126	126,127	20,43	189'461"	386033,7317	850965,6475

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLIGONO N° 21			SISTEMA DE COORDINADAS DE REFERENCIA WGS-84		
127	127,128	17,41	170'436"	386032,7827	850967,3801
128	128,129	42,26	187'578"	386036,1716	850965,1168
129	129,130	40,15	173'4834"	386038,9968	850960,2713
130	130,131	24,40	182'2011"	386020,3668	850946,3781
131	131,132	51,26	181'713"	386197,1794	850946,7081
132	132,133	9,87	170'1440"	386148,7913	850941,7747
133	133,134	22,68	190'928"	386138,0539	850940,1396
134	134,135	17,80	178'2423"	386117,7010	850942,4684
135	135,136	37,40	175'2917"	386084,3707	850944,8874
136	136,137	22,21	177'4740"	386047,9871	850947,8974
137	137,138	14,99	182'5427"	386020,0628	850945,5524
138	138,139	18,59	183'2927"	386020,0628	850945,6103
139	139,140	21,10	180'2643"	386010,4063	850945,0968
140	140,141	19,33	184'3734"	386005,3737	850942,7455
141	141,142	89,88	174'118"	384972,0222	850941,9838
142	142,143	20,28	182'181"	384974,8403	850941,9007
143	143,144	20,05	177'3827"	384965,7320	850939,1092
144	144,145	38,80	181'284"	384978,5814	850938,1728
145	145,146	40,04	177'5220"	384938,8813	850937,4248
146	146,147	95,19	181'2854"	384800,5005	850936,0138
147	147,148	12,09	187'2324"	384747,0758	850934,6148
148	148,149	91,90	172'2340"	384735,1997	850932,4247
149	149,150	40,87	181'5018"	384648,6686	850934,2955
150	150,151	34,10	180'5925"	384610,1822	850930,5442
151	151,152	11,41	189'4327"	384578,2745	850928,5179
152	152,153	53,89	171'2115"	384668,1437	850928,2723
153	153,154	37,10	178'2843"	384617,1097	850928,9886
154	154,155	42,99	182'1732"	384481,1468	850920,0445
155	155,156	16,13	176'2840"	384425,6454	850928,2056
156	156,157	8,42	189'3934"	384417,2608	850928,3782
157	157,158	35,63	189'434"	38441	